Corresponde a E 498 2026-2027

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1: Objeto. La presente ley tiene por objeto prohibir, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la explotación, organización, oferta, comercialización, intermediación, captación de apuestas, promoción, publicidad y patrocinio de apuestas deportivas y de juegos de casino online realizados mediante medios electrónicos, informáticos, telemáticos, de telecomunicación o cualquier otro procedimiento interactivo, en los términos y con los alcances establecidos en la presente.

ARTÍCULO 2: Ámbito territorial. La prohibición alcanza a las actividades previstas en el artículo 1° cuando produzcan efectos en la Provincia de Buenos Aires. Se considerará que producen efectos en esta jurisdicción cuando la persona participante se encuentre ubicada en territorio provincial al momento de acceder al juego o efectuar la apuesta, con independencia del domicilio, sede, residencia o lugar de establecimiento del operador, intermediario o proveedor.

ARTÍCULO 3: Actividades comprendidas. Quedan comprendidas en la prohibición:
a) las apuestas sobre eventos deportivos reales, previas o durante su desarrollo;
b) los juegos de casino online, incluidos tragamonedas, ruleta, blackjack, baccarat, póquer contra la banca y demás juegos de azar de características equivalentes;
c) las apuestas sobre eventos o juegos virtuales cuyo resultado dependa total o predominantemente del azar, incluidos aquellos determinados mediante generadores aleatorios de números, símbolos, figuras u objetos;
d) toda modalidad sustancialmente equivalente a las anteriores que implique arriesgar dinero o valores económicamente apreciables con expectativa de obtener un premio o retorno económico.